

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL
ESTADO DE EXCEPCION DE CATASTROFE PARA
LA REGION DEL BIOBIO**

TALCAHUANO, 21 DE ENERO DE 2026.

BANDO N° 14

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 7, 9, 32 N°5, 39, 41 y 43 inciso tercero, 44 y 45 del Decreto Supremo N°100 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia del año 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia del año 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Decreto Supremo N° 8 del Ministerio de Defensa Nacional del año 2020, que fijó las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas, en los Estados de Excepción Constitucional que indica; la Resolución N° 36 del 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, la Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 03 de 18 de enero de 2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las Regiones que indica, y demás cuerpos legales aplicables:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 41 de la Constitución Política de la República, indica que el Estado de Catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.
- 2.- Que, declarado el Estado de Catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.
- 3.- Que, el artículo 7°, de la Ley N° 18.415, dispone que, durante el Estado de Catástrofe, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, además de las contempladas en los números 1, 4 y 5 del artículo 5°, de la precitada ley.
- 4.- Que, el artículo 2° Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, establece que, los Jefes de Plaza serán designados por un decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que podrá recaer sobre el Jefe de Mayor Jerarquía de cualquiera de las Instituciones Castrenses.

- 5.- Que, asimismo, el artículo 5°, del precitado Decreto Supremo N° 1.085, de 1940, establece que, efectuada la designación del Jefe de la Defensa Nacional, éste, dará a conocer su designación por medio de una orden, que se hará llegar a todas las unidades de la guarnición, por medio de cada comando superior, de cada Entidad Militar, las que deberán siempre seguir dicho conducto regular, a lo que los comandantes de las unidades de la guarnición subordinada al Jefe de la Defensa respectivo, quedan obligados a presentarse inmediatamente a éste, a recibir instrucciones y dar cuenta de las novedades ocurridas.
- 6.- Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, con fecha 18 de enero de 2026 se dictó el Decreto Supremo N° 03 que declara Estado de Excepción de Catástrofe en la Región del Biobío, por calamidad pública, por un plazo de 30 días, correspondiendo asumir el cargo de Jefe de la Defensa Nacional a la autoridad que suscribe.
- 7.- Que, en la zona jurisdiccional de esta Jefatura de la Defensa Nacional existen fuerzas militares que se encuentran bajo el mando de la autoridad militar infrascrita, distribuidas en otras guarniciones, por lo cual, y dándose las circunstancias de hecho previstas en el artículo 14 letra f) del Decreto Supremo N°1085, de fecha 12 de julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, modificado por el Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional (G.) N°245 del 08 de junio de 1972, es necesario delegar atribuciones de este Jefe de la Defensa Nacional en los siguientes Oficiales que se indican:

RESUELVO:

- 1.- Nombrase a contar de este momento, Delegados del Jefe de la Defensa Nacional para el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias que se indican a los siguientes Oficiales:

a) Provincia de Arauco:	Capitán de Fragata IM Sr. Nicolás PÉREZ Toro.
b) Provincia de Biobío:	Coronel de Ejército Sr. Gonzalo LAZO Santos
c) Provincia de Concepción:	Coronel de Ejército Sr. Javier PÉREZ Silva.
- 2.- Los Oficiales delegados, tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Tomar, de acuerdo con las autoridades provinciales y comunales las medidas que estime necesarias para mantener un enlace seguro de dichas autoridades entre ellas y con el jefe de la Defensa Nacional.
 - b) Disponer lo que estime conveniente para asegurar el rápido traslado de las fuerzas bajo sus órdenes, o de parte de ellas, a los lugares en que puede ser necesaria su intervención.
 - c) Dar cuenta diariamente a esta Jefatura de las novedades que hubieren ocurrido dentro de la plaza.
 1. Las atribuciones delegadas por S.E. la Presidente de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 18.415 son de ejercicio exclusivo y excluyente de este Jefe de la Defensa Nacional, por lo que los Oficiales Delegados no están autorizados para disponer medidas que impliquen uso de dichas atribuciones.
 2. Todos los efectivos de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que se encuentren o lleguen al territorio jurisdiccional de las mencionadas guarniciones, se pondrán bajo las órdenes de los Oficiales Delegados señalados.



EDGARDO ACEVEDO PÉREZ
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN
CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BIOBÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02.- SRA. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO.
- 03.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIOBÍO.
- 09.- SR. DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRE
REGION DEL BIOBO
- 10.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.